PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR GLEDYS GALVAN VARGAS CONTRA COLPENSIONES Rad. 23-001-31-05-005-2018-00193.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 22 agosto/ 2022.
Al Despacho del señor Juez, le informo que el presente proceso proviene de Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, quien resolvió apelación contra el auto inaugural del proceso ejecutivo laboral.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, quien mediante proveído 30 de septiembre de 2021 confirmó inaugural del proceso ejecutivo laboral, emitido por el despacho el 03 de diciembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, por valor de trece millones trescientos diecisiete mil trescientos setenta y dos mil pesos ($13.317.372,oo) debidamente indexada.

Ahora bien, en el curso del proceso COLPENSIONES emitió resolución SUB 109337 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual da cumplimiento al fallo judicial emitido por el despacho y confirmado por el superior, reconociendo a favor del ejecutante la suma de trece millones veintinueve mil cuatrocientos nueve mil pesos ($13.029.409,oo), cancelado en el mes de junio de 2021, lo cual fue aceptado por el ejecutante como pago parcial, dado que existe una diferencia entre lo reconocido por la ejecutada y lo ordenado por el despacho.

Sumado a lo aduce que el despacho no ha liquidado costas causadas en el proceso ordinario, por lo que solicita se liquiden a fin de ser ejecutadas.

Así las cosas, como quiera que existe un saldo a favor del ejecutante por valor de doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos ($287.963,oo) se requerirá a COLPENSIONES para que informe al despacho si administrativamente canceló la diferencia.

Finalmente se ordenará que por secretaría se liquiden las costas causadas en proceso ordinario.

En ese orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, quien confirmó la decisión emitida por el despacho a través de auto 03 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Téngase por cumplida de forma parcial la obligación frente a COLPENSIONES, atendiendo lo resuelto en la resolución SUB 109337 del 12 de mayo de 2021, en la cual se reconoció a favor del ejecutante la suma de **trece millones veintinueve mil cuatrocientos nueve mil pesos ($13.029.409,oo).**

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que informe al despacho si administrativamente canceló al ejecutante, la diferencia de la obligación ejecutada por valor de doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos ($287.963,oo). Por secretaria remítase la comunicación respectiva e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (05) días para ello.

CUARTO: Por secretaría liquídese las costas causadas y ordenadas en proceso ordinario,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE